

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas

Argentina (Diario Judicial):

- **Una llamativa carátula de un expediente judicial llamó la atención del mundo judicial: "Un tal Roberto (Abuelo)". La denuncia penal que involucra delitos contra menores que se esconde detrás del expediente que llegó a la Corte Suprema.** Una causa generó curiosidad y confusión entre los usuarios de las redes sociales. Se trata de un expediente caratulado "Un tal Roberto (Abuelo) s/ incidente de incompetencia", que fue parte del último acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. Los usuarios de Instagram y Twitter comenzaron a cuestionar la llamativa caratula. Pero, ¿Cuál fue su verdadero origen? ¿Qué resolvió el Máximo Tribunal? En concreto, los ministros Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, y Ricardo Lorenzetti intervinieron por un conflicto negativo de competencia y declararon que debe entender el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Se trata de una causa iniciada por denuncia de las autoridades de una escuela técnica, ante lo manifestado por una de sus alumnas, de 12 años, quien reveló a una de las docentes del establecimiento que cierta vez, a la edad de siete u ocho años, en la provincia de Buenos Aires, la pareja de su abuela paterna la sacó de la pileta y le bajó el traje de baño, y que mientras él se bajaba sus pantalones, apareció su abuela y la sacó del lugar. En su dictamen, el procurador Eduardo Casal tuvo en cuenta que la competencia penal por razón del territorio "se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito", por lo que correspondía la competencia del Juzgado de Garantías n° 1 de Quilmes, en cuya jurisdicción territorial, además, residiría el denunciado. La niña también declaró que esta persona (un tal Roberto) siempre "le tocaba sus partes íntimas, la besaba y le decía palabras obscenas, y que esto lo hacía cuando ella iba de visita a su casa y su abuela no estaba". Con fundamento en que el presunto intento de abuso sexual habría ocurrido en la localidad de Quilmes, donde viviría el denunciado y también lo hacía la víctima antes de mudarse a Tucumán, el juez tucumano declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense. Sin embargo, el magistrado de Quilmes rechazó la declinatoria por prematura. En su dictamen, el procurador Eduardo Casal tuvo en cuenta que la competencia penal por razón del territorio "se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito", por lo que correspondía la competencia del Juzgado de Garantías n° 1 de Quilmes, en cuya jurisdicción territorial, además, residiría el denunciado.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Instrucción II del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán.

La denuncia que involucra delitos contra menores que se esconde detrás del expediente que llegó a la Corte Suprema

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional explica la prohibición de doble militancia.** La Corte Constitucional precisó que la finalidad que persigue el artículo 2º de la Ley 1475 del 2011 es sancionar la violación de la prohibición de doble militancia, y la pertenencia a un partido o movimiento político se puede establecer con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, así como con otros medios, incluso previstos por el propio legislador (artículo 93 del Código Electoral), que evidencien dicha militancia. Finalmente, la Sala Plena constató que la sentencia del caso tampoco incurrió en un defecto por desconocimiento del precedente constitucional. De hecho, la Sección Quinta del Consejo de Estado siguió el precedente fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-490 del 2011, pues con base en las reglas allí plasmadas, las cuales coinciden con la jurisprudencia de esa sección, encontró que el alcalde electo trasgredió la prohibición de doble militancia. Igualmente, no desconoció el precedente sentado en la Sentencia C-089 de 1994. En consecuencia, dejó en firme la decisión de la Sección Quinta, que declaró la nulidad del acto que contiene la elección del alcalde y dispuso la cancelación de la credencial de mandatario Salvamentos de voto. Frente a esta decisión los magistrados Gloria Ortiz, Antonio Lizarazo y Alejandro Linares salvaron el voto. La magistrada Natalia Ángel aclaró su voto. La magistrada Gloria Ortiz se apartó de la decisión mayoritaria de confirmar las decisiones de instancia que negaron el amparo de la referencia, ya que no compartió la interpretación realizada a la prohibición legal de la doble militancia de apoyo en caso de coaliciones. Los magistrados Alejandro Linares Cantillo y Antonio José Lizarazo Ocampo salvaron su voto frente a la Sentencia SU-213 del 2022, por cuanto en su opinión la sentencia del 3 de diciembre del 2020 de la Sección Quinta incurrió en (i) defecto fáctico, al no tener en cuenta la tarifa legal establecida -de carácter estatutario- para probar la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político y (ii) violación directa de la Constitución por desconocer los criterios de interpretación restrictiva de la prohibición de doble militancia. Finalmente, la magistrada Natalia Ángel Cabo estuvo de acuerdo con la decisión adoptada; sin embargo, este asunto versa sobre la aplicación de la prohibición de doble militancia a candidaturas inscritas por coaliciones. Cuestión que, en su concepto, puede llegar a

tener efectos diferentes a los previstos en la parte motiva de esta sentencia, en especial respecto del alcance que se da a las coaliciones políticas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordenó al fisco y municipalidad de Villarrica indemnizar a madre y niña mordida por perro callejero.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto por la Municipalidad de Villarrica en contra de la sentencia que la condena a pagar de manera simplemente conjunta con el fisco, una indemnización total de \$23.000.000 (veintitrés millones de pesos) por concepto de daño moral, a la madre y menor de edad que fue mordida por un perro callejero en la comuna lacustre. En la sentencia (causa rol 63.410-2021), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Sergio Muñoz, las ministras Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Eliana Quezada y el abogado (i) Enrique Alcalde– descartó error en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, que estableció la responsabilidad por falta de servicio, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud y la municipalidad, al no adoptar las medidas necesarias para mantener bajo control a los perros vagos. “Que resulta pertinente recordar que, según lo dispone el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil, el recurso de casación en el fondo procede en contra de sentencias que se hayan pronunciado con infracción de ley y siempre que dicha infracción haya influido substancialmente en lo dispositivo del fallo. Por su parte, para que un error de derecho pueda influir de manera substancial en lo dispositivo del mismo, como lo exige la ley, aquél debe consistir en una equivocada aplicación, interpretación o falta de aplicación de aquellas normas destinadas a decidir la cuestión controvertida, situación que no ocurre en este caso”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, en efecto, el único reproche contenido en el arbitrio intentado sería una supuesta infracción de ley consistente en la interpretación y aplicación del artículo 38 de la Constitución Política de la República, artículo 152 de la Ley N° 18.695, y artículo 42 de la Ley N° 18.575 en relación con el concepto de ‘falta de servicio’, el que no constituye responsabilidad civil objetiva, desde que los sentenciadores simplemente dieron por acreditado el daño ocasionado por un perro callejero a la menor de autos para establecer la falta de servicio de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, cuestión que como se indicó, no es así”. “La sentencia de primer grado –continúa–, sobre la base de la normativa aplicable a ambas instituciones de la Administración del Estado, esto es, las normas de los artículos 3 letra f), 4, 5 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con la institución edilicia, y artículo 1, 27 y 27 del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, respecto de la Secretaría Regional Ministerial, para dar por configurada la falta de servicio. Asimismo, desestima el alegato de haber cumplido sus obligaciones legales realizado por el Municipio, por estimarlos insuficientes, por lo que en caso alguno hubo una determinación automática de responsabilidad con la simple configuración del hecho del ataque a la menor”. “Se razonó, igualmente, sobre la naturaleza de ‘vago o callejero’ del perro en cuestión para los efectos del establecimiento de la indicada responsabilidad”, añade. “Se analizó, en consecuencia, la diligencia en la actuación de los servicios públicos para acogerse la demanda”, afirma la resolución. “Que, en consecuencia, el recurso de casación en el fondo no puede prosperar por incurrir en manifiesta falta de fundamento”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se rechaza la casación en el fondo deducida por la parte demandada de la Municipalidad de Villarrica en su presentación de nueve de agosto de dos mil veintiuno, en contra de la sentencia de veintidós de julio del mismo año, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco”.

España (Poder Judicial/El Mundo):

- **El Tribunal Supremo condena a un youtuber por humillar a un ‘sin techo’ a cerrar su canal o crear otro durante cinco años.** El Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha estimado un recurso de la Fiscalía e impone a un youtuber, que humilló a una persona ‘sin techo’ a la que grabó dándole unas galletas rellenas de pasta dental en la calle, la prohibición de acceder a la red social Youtube durante cinco años, lo que implica el cierre por este tiempo del canal creado por el acusado con la consiguiente prohibición de crear otros durante este periodo. El fallo de esta sentencia, que cuenta con el voto particular de dos magistrados, se adelantó el pasado 31 de mayo. La sentencia mantiene la condena a quince meses de prisión del acusado como autor de un delito contra la integridad moral, así como la obligación de indemnizar a la víctima en 20.000 euros por los daños morales producidos.
- **Un juez reconoce la rectificación registral del sexo a un menor de 8 años.** El juez del Registro Civil de Ourense acaba de conceder la rectificación registral de sexo en su partida de nacimiento a un menor de ‘trans’ de ocho años. El niño, que desde los cinco años ya se llama “Alejandro”, verá a partir de

ahora reflejada su identidad sexual en los documentos oficiales, en los que figuraba como mujer desde su nacimiento. Esta decisión, firmada por el juez Darío Carpio Estévez Pérez, data del pasado 10 de junio, pero se ha dado a conocer este lunes coincidiendo con la aprobación en el Consejo de Ministros del proyecto de Ley Trans, que permite el cambio de sexo en el registro sin informe médico ni psicológico a partir de los 12 años con determinadas condiciones y desde los 16 de forma autónoma. La familia de este menor ya había solicitado con cinco años el cambio de nombre y en mayo del año pasado inició el trámite en el Registro Civil para la rectificación del sexo. En septiembre un primer auto se lo denegó apelando a la "falta de madurez" del niño, pero ahora han logrado un auto en el que el juez reconoce que "ha lugar a la rectificación del acta de nacimiento del menor por modificación y cambio en la indicación de sexo, que de "Mujer", ha de ser dicha indicación a la de, "Varón". La asociación Euforia Familias Trans-Aliadas, que asesora a la familia, recurrió el primer auto denegatorio ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública apelando a que en esa resolución se argumentaba falta de madurez del menor sin haber realizado una entrevista personal con él. Lograron que se revocase la decisión y se volviese a través en el proceso para que el menor compareciese ante el juez con el objetivo de que "se valore el grado de madurez de la persona inscrita y, en función del resultado, se dicte una nueva resolución". El nuevo juez mantuvo una entrevista personal con el menor y dictó ahora este nuevo auto, en el que recoge que ostenta "suficiente madurez" y "disfruta de una notoria y manifiesta estabilidad emocional y sensitiva" y "se encuentra, sin duda alguna, en una situación estable de transexualidad" para poder llevar a cabo la corrección del acta registral. **"PIENSA Y ACTÚA COMO VARÓN"**. El magistrado fundamenta este cambio en datos obtenidos en su ambiente escolar, familiar y grupal de compañeros y amigos y señala también que, en su faceta escolar, es "un menor muy despierto" que, obtiene muy buenas notas calificadoras, la mayoría de notables y sobresalientes. Destaca también que es "de importancia notoria" que está rodeado de unos determinados ambientes, "ciertamente positivos" y que "como persona, piensadesde hace muchísimo tiempo como varón". Al respecto, el juez sostiene que el menor ya había planteado a su padres en el año 2018 su disonancia y la incongruencia de género y que, tras realizar su investigación, confirma esa "disonancia de género que sufre y viene padeciendo el menor", que "piensa y actúa como varón desde hace años". Además, ve "ciertamente importante" que persiste a lo largo del tiempo esa "clara disonancia con el de varón que verdaderamente siente y por el que viene actuando desde su nacimiento" frente al acta registral como mujer. **SENTENCIAS DEL SUPREMO Y EL CONSTITUCIONAL**. El auto cita dos sentencias de los Tribunales Supremo y Constitucional, la Constitución Española y la Carta Europea de Derechos Humanos y concluye, que "si el derecho a la rectificación registral del sexo se orienta al libre desarrollo de la personalidad, limitar su disfrute a las personas mayores de edad es una privación de dicho principio constitucional a los menores". Añade, asimismo, que "la falta de legitimación de los menores de edad para rectificar su sexo en el registro civil supone negarles su derecho a la identidad sexual", que resulta "imprescindible para el libre desarrollo" de su personalidad y dignidad, para "evitar el menoscabo a su derecho a la integridad moral, a la intimidad y a la vida privada" y para "evitar repercusiones lesivas en su salud en sentido amplio". La presidente de Euforia Familias Trans-Aliadas, Natalia Aventín, concluye que este auto de Ourense es "un avance muy importante para la lucha por los derechos del colectivo trans" y destaca como especialmente relevante que "se ha dictado sin presentar informes médicos de ningún tipo y para un niño de ocho años". En este caso, la familia del menor se negó a presentar informes de diagnóstico y tratamiento médico y desde Euforia destacan que un informe forense les da la razón al concluir que "la Organización Mundial de la Salud (OMS) no considera la transexualidad como una enfermedad o patología, sino como una condición consistente en una incongruencia entre el género asignado y el género sentido por lo que no se trata de un proceso que deba estabilizarse". El informe, que se cita en el primer auto, recoge que la identidad de género acostumbra a formarse en diferentes etapas entre los dos y los cinco años de edad mediante ciertos comportamientos sociales (forma de vestirse, de llamarse, de jugar o relacionarse) y "no se trata de una decisión de la persona, sino un sentir de la misma". También desde este entidad se destaca que la fiscalía ya en el inicio del proceso reconoció que, atendiendo a la nueva Ley del Registro Civil, carece de legitimidad en este tipo de expedientes solicitar este tipo de informes de diagnóstico y tratamiento médico. Frente a esta situación en Ourense, sacan a la palestra la actuación de la fiscalía del Registro Civil de Puerto del Rosario en Fuerteventura, que hace meses recurrió el auto favorable de rectificación del sexo de Lois, una niña de nueve años.

Japón (International Press):

- **La Suprema Corte ordena a Twitter borrar mensajes sobre el arresto de un japonés en 2012.** En 2012, un hombre fue arrestado por entrar sin autorización en el vestuario de mujeres de una casa de baños públicos en una posada. 10 años después, el japonés ha cerrado una larga batalla judicial con un

fallo de la Suprema Corte de Japón, que el viernes ordenó a Twitter que borre 14 tuits alusivos a su arresto, informó Kyodo. En 2019, el Tribunal de Distrito de Tokio respaldó su demanda contra Twitter, pero en 2020 el Tribunal Superior de Tokio la desestimó. De acuerdo con el máximo tribunal de Japón, los tuits representaban una invasión a la privacidad del demandante. Además, señaló, ha transcurrido un largo tiempo desde el arresto del hombre, la sanción que se le impuso ya no está vigente y, por último, el asunto ha perdido relevancia en términos de interés público. El abogado del demandante recibió con beneplácito el fallo y destacó el precedente que sentaría para casos similares en el futuro. Con respecto a su cliente, el abogado dijo que los tuits afectaron su búsqueda de empleo e incluso su vida privada. Una mujer con la que el hombre estaba saliendo cortó todo contacto con él cuando supo de su pasado. En declaraciones a Kyodo, Hiroshi Miyashita, profesor de derecho de la información en la Universidad de Chuo, calificó como correcto el fallo, pues fortalece la protección de la privacidad de las personas en un momento en que la difamación en las redes sociales está aumentando. Un vocero de Twitter se rehusó a comentar la decisión judicial.

De nuestros archivos:

24 de agosto de 2007
Suecia (AFP)

- **Ordenan a una ciudadana crear una zona no fumadora en su propio jardín.** Un tribunal sueco ordenó a una ciudadana delimitar una zona no fumadora en su propio jardín, tras la queja de un vecino abogado que aseguraba no poder soportar el humo que llegaba hasta su casa, informó este jueves el diario Sydsvenskan. "Voy a acatar la decisión del tribunal porque me da miedo tener que pagar multas, pero estoy furiosa", declaró la fumadora al rotativo sueco. El tribunal encargado de asuntos medioambientales de Vaxjo (sur), tomó su decisión después de que el vecino interpusiera una queja para acabar con su pesadilla, puesto que su aversión era tal que a veces se veía forzado a llevar una máscara en su propio jardín. El vecino antibacaco pidió a la justicia que prohibiera fumar a la mujer, pero el tribunal, que envió a sus funcionarios sobre el terreno, emitió una sentencia salomónica: delimitó una zona prohibida permitiendo a la vez a la fumadora encender su cigarrillo en una pequeña parcela del jardín. "Creo que es insensato, realmente ridículo", declaró la amonestada al rotativo. En cuanto al abogado, estimó que la decisión judicial era "totalmente satisfactoria". Aun así, solicitó que la vecina sea condenada a una multa de 2.000 coronas (213 euros) por cada vez que fume en la zona prohibida. El tribunal todavía no ha dado una respuesta al respecto.



“Voy a acatar la decisión del tribunal porque me da miedo tener que pagar multas, pero estoy furiosa”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*